

CONTRATO 02/2019

“SERVICIO DE RESGUARDO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS, PROPIEDAD DEL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR- PROESA, PARA EL AÑO 2019”

NOSOTROS, por una parte, **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero uno cero dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero tres cero nueve seis cero – ciento tres - uno, actuando en nombre y representación del **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR**, que también puede denominarse **“PROESA”**, Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres uno cero cero cuatro-uno cero seis-nueve, creada por Decreto Legislativo número SEISCIENTOS SESENTA Y TRES, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial NOVENTA Y TRES, del Tomo CUATROCIENTOS TRES del veintitrés de mayo de dos mil catorce, en mi calidad de Presidente, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo, número TRESCIENTOS VEINTIDÓS emitido por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil quince, en el que consta que el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo cinco inciso primero literal a) e incisos quinto y séptimo; y nueve de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, me nombró como presidente de PROESA a partir del día veinte de junio de dos mil quince, para un período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, dicho Acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS SIETE, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince; quien en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“PROESA”**, y por otra parte el señor **GIAN OTELLO INNOCENTI GONZÁLEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres tres uno uno siete- tres; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cuatro cero cuatro siete uno- uno cero cinco-tres; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **DATA SAFE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATA SAFE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con

Calle y Colonia La Mascota #316 B, San Salvador. El Salvador.
PBX: +503 2592 7000 | www.proesa.gob.sv | Twitter: @Proesa_sv



Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno- uno uno cero nueve cero nueve- uno cero uno- cuatro; quien en este instrumento me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión el **“SERVICIOS DE RESGUARDO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS, PROPIEDAD DEL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR PARA EL AÑO 2019”**, el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATISTA** se compromete a brindar el servicio de resguardo y custodia de documentos propiedad del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador – PROESA, con el propósito que dicha información se encuentre en un lugar adecuado y que cuente con las condiciones de seguridad y confidencialidad. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones si las hubiere; d) Enmiendas si las hubiere; e) Consultas si las hubiere; f) La oferta de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho; g) La resolución de adjudicación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantía de Cumplimiento de Contrato, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas al Fondo del Gobierno de la República de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar a la contratista la cantidad de **DOS MIL DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,016.00)**, el cual incluye IVA. Dicho pago se efectuará por medio de **DOCE** cuotas mensuales, fijas y sucesivas por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$168.00)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y serán canceladas por **PROESA**, contra la presentación de factura de cobro y acta de recepción firmada por **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** y el Administrador del Contrato, dando por aceptado el servicio y a satisfacción. **CUARTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA**: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será por **DOCE MESES** contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **QUINTA: GARANTIAS**. Para garantizar el cumplimiento de las

Calle y Colonia La Mascota #316 B, San Salvador. El Salvador.
PBX: +503 2592 7000 | www.proesa.gob.sv | Twitter: [@Proesa_sv](https://twitter.com/Proesa_sv)

obligaciones derivadas del presente contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a presentar en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la firma del presente contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **DOSCIENTOS UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$201.60)**, equivalente **AL DIEZ (10) POR CIENTO** del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que los servicios serán entregados a entera satisfacción. La no presentación de esta garantía en el plazo establecido, dará por caducado el contrato y se entenderá que **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más treinta días calendario adicionales. **PROESA** aceptará como garantías las emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, pagaré, cheque de caja, cheque certificado, cheque de caja, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA Y CONDICIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** **LA CONTRATISTA** estará obligada a prestar el servicio conforme a lo que establecen los términos de referencia y la oferta presentada por **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, y se compromete a: a) proporcionar un espacio suficiente y adecuado para el resguardo y custodia de hasta un máximo de seiscientos cajas; b) contar con un sistema de protección contra el fuego e incendio; c) contar con un sistema de protección contra inundación a través del sistema de drenaje; d) contar con un sistema contra plagas de insectos a través de fumigación; e) contar con un sistema de ventilación especializado para la reducción de la humedad; f) contar con sistema de código de barras para cajas; g) contar con estantería con un mínimo de seis pulgadas de separación del suelo; h) contar con confidencialidad en la administración de la información; i) contar con cámaras de seguridad a lo largo de las oficinas y depósitos. **SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Digna Emérita Ardón de López- Oficial de Gestión Documental y Archivo, ante **LA CONTRATISTA** para los efectos del contrato, quien será la persona administradora de los servicios contratados, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso, **OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la persona Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **NOVENA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y

Calle y Colonia La Mascota #316 B, San Salvador. El Salvador.
PBX: +503 2592 7000 | www.proesa.gob.sv | Twitter: @Proesa_sv

tres A y B de la LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo ser firmada por ambas partes por medio de resolución que formará parte integrante del presente contrato; de ocurrir lo anterior **LA CONTRATISTA** deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo Noventa y Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**", dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA TERCERA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA CUARTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar a **LA CONTRATISTA** por escrito, con veinte días de anticipación a la terminación del contrato. El contrato podrá darse por terminado por las causales siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin perjuicio de los demás derechos concedidos a **LA CONTRATISTA** por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato. **DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en

cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente ejecutados. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública “LACAP”. De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir al Arbitraje en derecho o al Arbitraje técnico, según la naturaleza de la diferencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y tomando en cuenta las modificaciones y elementos del procedimiento establecidos en el Título VIII, capítulo I Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública “LACAP”. El Tribunal Arbitral constará de tres árbitros, de los cuales cada parte nombrará uno, y los dos árbitros designados nombrarán a un tercero que será el presidente del tribunal, el lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, y la duración del procedimiento no será superior a tres meses, salvo acuerdo entre las partes de prorrogarlo. El idioma a ser utilizado será el castellano y la legislación aplicable será la de la República de El Salvador. Cada parte pagará los honorarios del árbitro que nombre y la remuneración del tercer árbitro, será pagada proporcionalmente entre las partes. **DECIMA SEPTIMA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública “LACAP”, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** PROESA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de PROESA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte PROESA. **DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el

Calle y Colonia La Mascota #316 B, San Salvador. El Salvador.
PBX: +503 2592 7000 | www.proesa.gob.sv | Twitter: @Proesa_sv

cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **PROESA:** Calle y Colonia La Mascota, número trescientos dieciséis B, San Salvador, municipio de San Salvador, El Salvador. **C.A LA CONTRATISTA:** Kilómetro cuatro, Bulevar del Ejercito Nacional, Soyapango, departamento de San Salvador. En fe de la cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual validez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.-



OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE DE PROESA



GIAN OTELLO INNOCENTI GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL
LA SOCIEDAD CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de enero del año dos mil diecinueve. Ante Mí, **LOURDES MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, **COMPARECEN:** Por una parte el señor **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero uno cero dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero tres cero nueve seis cero – ciento tres - uno, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR**, que también puede denominarse “**PROESA**”, Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y

Calle y Colonia La Mascota #316 B, San Salvador. El Salvador.
PBX: +503 2592 7000 | www.proesa.gob.sv | Twitter: @Proesa_sv

patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres uno cero cero cuatro-uno cero seis-nueve, y que en el transcurso del documento que antecede se denominó **“EL CONTRATANTE”** o **“PROESA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES**, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial **NOVENTA Y TRES**, del Tomo **CUATROCIENTOS TRES** del veintitrés de mayo de dos mil catorce, del cual consta que se creó el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador que también puede denominarse PROESA, como Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, que tiene por objeto: promover y atraer la inversión privada nacional y extranjera, promover las exportaciones de bienes y servicios producidos en el país, la evaluación y monitoreo del clima de negocios y la elaboración de propuestas de mejora a las políticas de inversión y exportación; que en su artículo quinto dicho Decreto señala que la autoridad máxima de PROESA es su Consejo Directivo, conformado por un designado propietario a tiempo completo , quien será el presidente de PROESA, y su respectivo suplente, así como el Secretario Técnico de la Presidencia, los ministros de Hacienda; Economía; y Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes nombrados por el Presidente de la República de un listado de candidatos propuestos por las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, relacionadas con la temática de inversiones y exportaciones, además de un representante propietario y su respectivo suplente del sector académico, propuestos por las universidades acreditadas por el Ministerio de Educación, nombrados por el Presidente de la República. El Presidente de PROESA debe reunir los requisitos establecidos en el artículo noveno; que dentro de las atribuciones del Presidente de PROESA le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de PROESA; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **TRESCIENTOS VEINTIDOS** emitido por Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, de donde consta que el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil quince, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo cinco, inciso primero literal a) e incisos quinto y séptimo; y nueve de la Ley de Creación

Calle y Colonia La Mascota #316 B, San Salvador. El Salvador.
PBX: +503 2592 7000 | www.proesa.gob.sv | Twitter: @Proesa_sv

del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, nombró al señor **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES** como presidente de PROESA, a partir del día veinte de junio de dos mil quince, para un período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve; Acuerdo Ejecutivo debidamente publicado en el Diario Oficial número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE**, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince; por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar el presente instrumento; y por otra parte el señor **GIAN OTELLO INNOCENTI GONZÁLEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres tres uno uno siete- tres; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro cero cuatro siete uno- uno cero cinco- tres; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **DATA SAFE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATA SAFE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno- uno uno cero nueve cero nueve- uno cero uno- cuatro y que en el transcurso del anterior documento se denominó **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **DATA SAFE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATA SAFE EL SALVADOR, S.A. DE C.V** otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado José Antonio Polanco Villalobos, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUATRO** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES** del Registro de Sociedades el día veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve, de la que consta: Que su denominación es la antes expresada, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que la duración de la sociedad es por tiempo indeterminado, que la administración de la Sociedad será dirigida por una Junta Directiva y sus miembros duraran en sus funciones CINCO años, y que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente, **b)** Certificación de Acta expedida en la ciudad de San Salvador a los seis días del mes de octubre de dos mil catorce, por la secretaria de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Sofía Isabel Pacheco Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS** del Registro de Sociedades, el día veintidós de octubre del año dos mil catorce, y de

Calle y Colonia La Mascota #316 B, San Salvador. El Salvador.

PBX: +503 2592 7000 | www.proesa.gob.sv | Twitter: @Proesa_sv

la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria, se encuentra registrada el acta número once, celebrada el seis de octubre del año dos mil catorce, la Junta General acordó en su punto único, elegir la nueva Junta Directiva de la Sociedad, por un período de cinco años, mediante la cual de forma unánime se reelige y nombre al señor Gian Otello Innocenti González como Director Presidente de la Sociedad, por tanto el compareciente tiene facultades para el otorgamiento del acto que antecede y el presente acto y en las calidades en que actúan los comparecientes, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que aparecen en el documento que antecede, de esta fecha, otorgado en esta ciudad, por medio del cual otorgaron un contrato de **“SERVICIOS DE RESGUARDO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS, PROPIEDAD DEL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR PARA EL AÑO 2019”**, y cuyas cláusulas literalmente son las siguientes: **“***** PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATISTA** se compromete a brindar el servicio de resguardo y custodia de documentos propiedad del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador – PROESA, con el propósito que dicha información se encuentre en un lugar adecuado y que cuente con las condiciones de seguridad y confidencialidad. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones si las hubiere; d) Enmiendas si las hubiere; e) Consultas si las hubiere; f) La oferta de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho; g) La resolución de adjudicación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantía de Cumplimiento de Contrato, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas al Fondo del Gobierno de la República de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar a la contratista la cantidad de **DOS MIL DIECISÍS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,016.00)**, el cual incluye IVA. Dicho pago se efectuará por medio de **DOCE** cuotas mensuales, fijas y sucesivas por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$168.00)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y serán canceladas por PROESA, contra la presentación de factura de cobro y acta de recepción

Calle y Colonia La Mascota #316 B, San Salvador. El Salvador.
PBX: +503 2592 7000 | www.proesa.gob.sv | Twitter: @Proesa_sv

firmada por **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** y el Administrador del Contrato, dando por aceptado el servicio y a satisfacción. **CUARTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será por **DOCE MESES** contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **QUINTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a presentar en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la firma del presente contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **DOSCIENTOS UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$201.60)**, equivalente **AL DIEZ (10) POR CIENTO** del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que los servicios serán entregados a entera satisfacción. La no presentación de esta garantía en el plazo establecido, dará por caducado el contrato y se entenderá que **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más treinta días calendario adicionales. **PROESA** aceptará como garantías las emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, pagaré, cheque de caja, cheque certificado, cheque de caja, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA Y CONDICIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** **LA CONTRATISTA** estará obligada a prestar el servicio conforme a lo que establecen los términos de referencia y la oferta presentada por **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, y se compromete a: a) proporcionar un espacio suficiente y adecuado para el resguardo y custodia de hasta un máximo de seiscientas cajas; b) contar con un sistema de protección contra el fuego e incendio; c) contar con un sistema de protección contra inundación a través del sistema de drenaje; d) contar con un sistema contra plagas de insectos a través de fumigación; e) contar con un sistema de ventilación especializado para la reducción de la humedad; f) contar con sistema de código de barras para cajas; g) contar con estantería con un mínimo de seis pulgadas de separación del suelo; h) contar con confidencialidad en la administración de la información; i) contar con cámaras de seguridad a lo largo de las oficinas y depósitos. **SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Digna Emérita Ardón de López- Oficial de Gestión Documental y Archivo, ante **LA CONTRATISTA** para los efectos del contrato, quien será la persona administradora de los servicios contratados, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso, **OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la persona Administradora

Calle y Colonia La Mascota #316 B, San Salvador. El Salvador.
PBX: +503 2592 7000 | www.proesa.gob.sv | Twitter: @Proesa_sv

del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **NOVENA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo ser firmada por ambas partes por medio de resolución que formará parte integrante del presente contrato; de ocurrir lo anterior **LA CONTRATISTA** deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo Noventa y Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**", dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA TERCERA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA CUARTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar a **LA CONTRATISTA** por escrito, con veinte días de anticipación a la terminación del contrato. El contrato podrá darse por terminado por las causales siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin perjuicio de los demás derechos concedidos a **LA**

Calle y Colonia La Mascota #316 B, San Salvador. El Salvador.
PBX: +503 2592 7000 | www.proesa.gob.sv | Twitter: @Proesa_sv

CONTRATISTA por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato. **DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente ejecutados. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública “LACAP”. De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir al Arbitraje en derecho o al Arbitraje técnico, según la naturaleza de la diferencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y tomando en cuenta las modificaciones y elementos del procedimiento establecidos en el Título VIII, capítulo I Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública “LACAP”. El Tribunal Arbitral constará de tres árbitros, de los cuales cada parte nombrará uno, y los dos árbitros designados nombrarán a un tercero que será el presidente del tribunal, el lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, y la duración del procedimiento no será superior a tres meses, salvo acuerdo entre las partes de prorrogarlo. El idioma a ser utilizado será el castellano y la legislación aplicable será la de la República de El Salvador. Cada parte pagará los honorarios del árbitro que nombre y la remuneración del tercer árbitro, será pagada proporcionalmente entre las partes. **DECIMA SEPTIMA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública “LACAP”, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** PROESA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de PROESA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte PROESA. **DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA:** Si

Calle y Colonia La Mascota #316 B, San Salvador. El Salvador.
PBX: +503 2592 7000 | www.proesa.gob.sv | Twitter: @Proesa_sv

durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **PROESA:** Calle y Colonia La Mascota, número trescientos dieciséis B, San Salvador, municipio de San Salvador, El Salvador. C.A **LA CONTRATISTA:** Kilómetro cuatro, Bulevar del Ejército Nacional, Soyapango, departamento de San Salvador. En fe de la cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual validez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve. "*****"Y yo la suscrita notario **DOY FE:** 1) Que las firmas que calzan al anterior documento son Auténticas, por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia; y, 2) De ser legítimas y suficientes las personerías con que actuaron los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, que consta de cinco hojas útiles, y leído que se las hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE DE PROESA



GIAN OTELLO INNOCENTI GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL
LA SOCIEDAD CONTRATISTA



MARIA HERRANDEZ LOPEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Calle y Colonia La Mascota #316 B, San Salvador. El Salvador.
PBX: +503 2592 7000 | www.proesa.gob.sv | Twitter: @Proesa_sv

